

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N°80/04

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 168/03, caratulado "Ramos, Víctor (Presidente de S.O.S. Discriminación Internacional) c/ Dr. Julio Cruciani", del que

RESULTA:

I. El Sr. Víctor Jorge Ramos, Presidente de S.O.S. Discriminación Internacional, denuncia ante este Consejo al Dr. Julio Cruciani, titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, por su actuación en la causa 19.050, del registro de ese tribunal, Secretaría N° 4 (fs. 1/21).

El presentante cuestiona la actuación del Dr. Cruciani por haber dictado el auto de procesamiento del Sr. Marcelo Paolini, "por las denuncias que es[e] mismo le presentó contra el Juez Federal Carlos Branca y funcionarios públicos de Aduana y Fuerza Aérea por contrabando en el caso que se dio en llamar 'Aduana Paralela'" (fs. 18).

II. Relata que el Sr. Paolini ingresó a la Dirección General de Aduanas, en virtud de lo "resuelto entre el Jefe de Gabinete de la Secretaría de la Función Pública [Víctor Ramos] y el Administrador Nacional de la Aduana, Vicealmirante Juan Carlos Martínez", quienes pretendían implementar un proyecto de lucha contra la corrupción en la primera de las instituciones citadas.

Explica que el proyecto consistía en hacer "ingresar a es[e] organismo jóvenes veteranos de Malvinas con el objeto de capacitarlos(...) para desarrollar tareas de control y prevención del contrabando". Sostiene que el proyecto de "limpiar a la Aduana de corrupción" no se pudo concretar en razón de que "el Vicealmirante Martínez fue reemplazado en su

cargo por el señor Gustavo Parino, del equipo del entonces Ministro de Economía, Domingo Cavallo, quien no estaba interesado en continuar con esta idea y suspendió los ingresos al organismo de los ex combatientes seleccionados" (fs. 19).

Manifiesta que, a pesar de que el proyecto anticorrupción fue desmantelado, el Sr. Paolini llegó a conocer algunos de los problemas que afectaban a la Aduana. Añade que, desde su puesto de trabajo, encontró irregularidades en todos los niveles de los organismos de control: "Aduana, Policía Federal, Aeronáutica y Jueces". Explica que así fue que el Sr. Paolini denunció ilícitos aduaneros y que, sin embargo, el Dr. Cruciani ordenó su procesamiento imputándole la autoría de algunos de ellos (fs. 20).

III. En función de las medidas preliminares previstas en el artículo 7º del Reglamento de la Comisión de Acusación, se compulsó la causa 19.050, del registro de la Secretaría N° 4 del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, de la que surge que:

Se inició el 27 de junio de 1997 con la denuncia interpuesta por el Sr. Paolini, ante la División Sumarios de Prevención del Departamento de la Policía Aduanera. El interesado manifestó que durante el período comprendido entre 1995 y 1996, en el ámbito de la Aduana de Ezeiza se habían cometido una serie de ilícitos, que aún no habían sido investigados (fs. 1).

Los hechos denunciados fueron categorizados como "solicitudes particulares" y "tránsito aéreo internacional". Con relación a las solicitudes particulares, en forma general, refirió que "(u)n apoderado de la mercadería presentaba una solicitud particular en la oficina de pista o era girada por la oficina de resguardo, donde se manifestaban efectos personales, folletos y muestras sin valor comercial, cuando la guía en realidad no decía eso. La guía aérea que acompañaba a la solicitud particular presentada, era sustituida por personal aduanero, por una nueva guía aérea adulterada". Explicó que de esta forma se liberaba mercadería para comercializar que era presentada como efectos personales. En cuanto al tránsito aéreo internacional, denunció que "(e)l administrador de la aduana de

Consejo de la Magistratura

Ezeiza entregaba a personal de dicha aduana, una guía aérea donde se detallaba mercadería con destino a Buenos Aires, ingresada al Depósito Fiscal de EDCADASSA(...) simulando una operación de tránsito a San Pablo por ejemplo, cuando la mercadería en realidad nunca embarcaba a ese destino extranjero".

El fiscal interviniente requirió la instrucción del sumario, en los términos de los artículos 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación. Recibido este dictamen, el Dr. Cruciani citó al Sr. Paolini a ratificar sus dichos.

El 15 de julio de 1997 este último ratificó su presentación efectuada en sede policial (fs. 8/15). Luego de recibir al testigo el juramento de ley, declaró sobre el modo en que había comenzado a trabajar en la Aduana de Ezeiza.

En esa oportunidad, al requerírsele mayores precisiones en torno del hecho, manifestó que en noviembre de 1992 se lo contrató para trabajar en la Aduana de Ezeiza, en un proyecto impulsado por el Secretario de la Función Pública, el cual "consistía en el ingreso de ex combatientes para formar brigadas moralizadoras o de elite para luchar contra la corrupción en la aduana". Este proyecto -explicó el declarante- se frustró, aunque de todos modos ingresaron a la Aduana quince ex combatientes, dos de los cuales investigaron y denunciaron maniobras de contrabando.

En su declaración, también hizo referencia a la causa 8888, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8, en la cual él había efectuado denuncias "sobre la organización de la aduana de Ezeiza encabezada por Pablo Mieres, Elsa Peña, Antonio Maurello, Emilio Novoa, Mónica Cusnech y Edgardo Aguilar". Asimismo, hizo mención al modo en que actuaban "las bandas lideradas por Rubén Ferraro", con la protección del Dr. Branca.

Respecto del Sr. Maurello, explicó que en las maniobras efectuadas con guías aéreas que procedían de los Estados Unidos de América, el despachante de aduanas alegaba que el destino final era Brasil y "la mercadería era retirada de la Bodega de tránsito, con el supuesto fin de ser cargada al avión de salida de la empresa TransBrasil". La mercadería se escondía dentro del mismo aeropuerto y, "posteriormente

mediante el ingreso de camiones por las puertas de control de acceso a la pista del aeropuerto, eran cargadas en dichos vehículos y retiradas en forma ilegal para su comercialización". Aseguró que "Maurello recibía guías aéreas que les daban el despachante Roberto Ortiz, Daniel Ferreyra o los intermediarios Fabián Chab(...), Alberto Sanz(...) y Orlando Pasarelli". Aclaró que Edgardo Aguilar o Mónica Cusnech eran los que decidían si las operaciones iban a ser procesadas como "tránsito internacional" o como "solicitud particular". Acotó que, después de ese paso, él intervenía recibiendo la mercadería y entregándola al despachante de la compañía TransBrasil.

Asimismo, manifestó que por estas operaciones percibía dinero en forma de pago, cuyo monto dependía de la tarea que hubiera realizado. También relató que él junto con otras personas, entregaban y recibían dinero que debían transferir a otros integrantes de la organización. Dijo que con el dinero proveniente de las operaciones ilícitas compró un automóvil por U\$S 26.000, una moto Honda por U\$S 15.000, una computadora personal y un centro musical.

El Dr. Cruciani le pidió al testigo que especificara el período de los ilícitos, tanto en lo relativo a los tránsitos aéreos como respecto de las solicitudes particulares. Indicó que ambas maniobras se desarrollaron desde octubre de 1995 hasta septiembre de 1996. En segundo término, se le pidió que detallara las operaciones presuntamente delictuosas, a lo cual respondió que, "en razón de la gran cantidad de hechos a los que se refiere y la complejidad que implica todo proceso de documentación aduanera es que no pod[ía] en es[e] momento dar detalles de operaciones en particular", remitiéndose a la "modalidad de las operaciones".

El 4 de septiembre de 1997 (fs. 31/33), tras certificar las causas 8888, del Juzgado Nacional en lo Penal Económico 8, y 3613, del Juzgado N° 7 del mismo fuero, el Dr. Cruciani resolvió declarar la incompetencia por conexidad del tribunal a su cargo, para seguir entendiendo en esa investigación y remitir lo actuado al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7.

Consejo de la Magistratura

Con el objeto de fundar su decisión, el magistrado argumentó que el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7 estaba investigando los tránsitos de mercaderías en los que habría intervenido la aduana de Ezeiza, razón por la cual el objeto procesal de la causa 19.050 se ve enmarcado por la referida 3613. En efecto, para el Dr. Cruciani, el sustrato fáctico por el que había sido formada la causa 19.050 ya había sido denunciado en la 3613. Asimismo, el magistrado advirtió que el denunciante en la causa 19.050 -Sr. Paolini- paralelamente era el imputado en la causa 3613.

En consecuencia, consideró que continuar con la investigación de la causa podría provocar un "escándalo jurídico". En su resolución, el Dr. Cruciani sostuvo que "la sustanciación de la presente causa en forma separada de aquella en la que se comprenden el citado conjunto de maniobras presuntamente delictivas podría importar un verdadero escándalo jurídico, dado que por los mismos hechos debería exigírsele a una persona (me refiero a Paolini) que se pronuncie bajo juramento de decir verdad, al tiempo que deberían brindársele todos los derechos y garantías constitucionales propios de la situación de un imputado".

Agregó "(p)ero debe también señalarse que si el trámite de las causas quedara separado, se terminaría por juzgar e investigar dos veces las mismas conductas: no se trataría de una mera cuestión de desgaste procesal, sino de una actuación que vulneraría la garantía constitucional del juez natural, que no es otro, en base a las reglas procesales de aplicación (arts. 42 y ccdntes. del CPPN) que el magistrado al que le cupo actuar en primer orden" (fs. 32 y vta.).

Trabada la contienda por la competencia, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, el 19 de diciembre de 1997, dispuso que siguiera interviniendo en la causa el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2.

Vueltas las actuaciones al juzgado del Dr. Cruciani, en el mes de marzo de 1998, la fiscal a la cual se le había delegado la investigación de la causa, le recibió nuevamente declaración testifical al Sr. Paolini (fs. 80/82). En esa oportunidad, a pedido de la fiscal, éste aportó los domicilios de los depósitos donde se reunía la mercadería una vez que

salía del aeropuerto. Asimismo, adjuntó seis duplicados de boletas de salida a plaza de mercadería, dos de los cuales habían sido llenados por él. Luego, al serle preguntado quiénes eran las personas que habían intervenido en el trámite de solicitudes particulares, respondió que él había sido uno de ellos. A fs. 150/151 fue escuchado nuevamente en declaración testifical.

En ninguna de las declaraciones el Sr. Paolini fue relevado de su juramento de decir verdad, por lo que todo lo declarado fue dicho bajo juramento.

Sin embargo, el 9 de mayo del año 2002 se lo convocó a prestar declaración indagatoria (fs. 1803 vta.), acto que fue cumplido el 25 de septiembre de ese año (fs. 2168/73) y ampliado a fs. 2428/2429.

En dicha causa también se recibió la declaración testifical del Sr. Juan José Mauricio Miceli, miembro del equipo de "Telenoche Investiga" (fs. 2337). El nombrado manifestó que había conocido al Sr. Paolini por intermedio de los entonces diputados nacionales Pedro Dufou y Mario Das Neves.

Relató que cuando se entrevistaron con el Sr. Paolini, le hicieron "un reportaje a cámara abierta", en el que éste manifestó que "se había infiltrado o había tenido conocimiento de hechos delictivos que se estaban realizando en la Aduana, en los que tendría intervención un Juez de apellido Branca". Acotó que así fue que le realizaron una cámara oculta a éste, comprobando que lo que el Sr. Paolini decía, en cuanto a la intervención del Dr. Branca en los hechos, era cierto. En similar modo se expresaron Sergio Armando Elguezabal (fs. 2336) y Eduardo Alberto Cura (fs. 2352), ambos integrantes del equipo de "Telenoche Investiga".

Por su parte, el ex Diputado Nacional, Mario Das Neves, declaró en forma similar a los anteriores sobre el modo en que conoció al Sr. Paolini. Sin embargo, aclaró que la Comisión Investigadora de los posibles delitos o fraudes en la Aduana Argentina no lo había autorizado para trabajar como agente encubierto y que no tenía conocimiento de que el Sr. Paolini, con el dinero de los presuntos ilícitos, había

Consejo de la Magistratura

efectuado compras de bienes de importante valor monetario. De la adquisición de esos bienes, había tomado conocimiento por la prensa (fs. 2241/2242).

El Sr. Mario Nallib Fadel, por entonces Secretario de la Comisión Investigadora de los posibles delitos o fraudes en la Aduana Argentina, refirió que había conocido al Sr. Paolini pues éste se había presentado ante dicha comisión, "de la mano del Sr. Víctor Ramos". Relató que aquél puso en conocimiento de la Comisión que tenía información relativa a la "aduanas paralela" y que, si bien en un primer momento, había dado información que no era de mucha relevancia, pudo ser chequeada por diligencias que la Comisión había realizado. Añadió que fue así como la Comisión comenzó a confiar en la veracidad de lo que el Sr. Paolini les manifestaba, de la misma manera que éste había comenzado a confiar en los miembros de la comisión, al advertir que lo que él decía era chequeado por ellos. Relató que el Sr. Paolini les manifestó que, para contar las cuestiones de fondo, quería tener algún tipo de garantía de algún sector de la prensa y que por ello fue que lo contactaron con el equipo de "Telenoche Investiga" (fs. 2280/2281).

El Sr. Fadel aclaró que el Sr. Paolini se había presentado como ciudadano empleado de la Aduana y que la Comisión no le había otorgado facultad especial alguna para investigar sobre el tema aludido. Agregó que el Sr. Paolini había manifestado que "había sido designado en Ezeiza dentro de un grupo de ex - Combatientes de Malvinas, en una llamada 'brigada moralizadora', formada por el Ministerio del Interior en ese entonces a cargo del Dr. Beliz" (fs. 2260/2261).

El Sr. Osvaldo Oscar Albano (fs. 2280/81) refirió que, en su condición de ex asesor jurídico de Aduanas, junto con el Sr. Víctor Ramos -que por entonces luchaba por conseguir las pensiones de los ex combatientes de Malvinas-, conoció al Sr. Paolini. Luego lo encontró en un acto conmemorativo de la guerra de Malvinas en el año 1996. Manifestó que, en esa ocasión, el Sr. Paolini le había dicho que estaba "detrás de una investigación 'grosa'" y que, por tal razón, le había ofrecido asesoramiento jurídico.

El testigo agregó que, luego de ello, no volvieron a tener contacto, hasta que ocurrieron los hechos que fueron

públicamente difundidos por "Telenoche Investiga". Por último, manifestó que, sin perjuicio de los peritajes que se habían realizado en la causa, en cuanto a los bienes que habría adquirido el Sr. Paolini con fondos de origen espurio, consideraba que ello lo había hecho con el único ánimo de investigar.

El Sr. Víctor Jorge Ramos, denunciante en estas actuaciones y testigo en la causa 19.050, declaró en ésta (fs. 2292/2294) que, en 1989, en su condición de "Jefe de Gabinete de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, cuyo titular era el Dr. Gustavo Béliz", había conocido al Sr. Paolini, por ser éste un ex combatiente de Malvinas, incorporándolo al trabajo en el Estado Argentino.

Señaló que, en cierto momento, presentó un proyecto ante el Dr. Béliz para crear un grupo formado por ex combatientes que se dedicaran a trabajar en la Aduana y a investigar los hechos de corrupción. Mediante dicho proyecto logró que ingresaran a trabajar en la Aduana veinte ex combatientes, entre los que estaban el Sr. Paolini. Luego, la finalidad del ingreso de estas personas a la Aduana se vio frustrada por el cambio de las autoridades de esa institución.

El testigo agregó que, sin embargo, el Sr. Paolini siguió consustanciado con su rol en la Aduana de Ezeiza. Por último, relató, en forma coincidente con los testigos mencionados, el modo en que el Sr. Paolini llegó a tomar contacto con la Comisión de Investigación de Delitos Aduanero de la Cámara de Diputados de la Nación y con la producción de "Telenoche Investiga".

El Sr. Ricardo Daniel García declaró (fs. 2316) que es ex combatiente de Malvinas y por ello había comenzado a trabajar en la Aduana. En lo sustancial, aclaró que si bien el Sr. Ramos en algún momento habló de las "brigadas moralizadoras", no habían llegado a concretarse.

El Sr. Juan Carlos Martínez, en su carácter de ex Administrador Nacional de Aduanas declaró (fs. 2399) que conoció al Sr. Paolini dado que éste había ingresado a la Aduana por recomendación del Sr. Ramos. Aclaró que de ninguna manera el Sr. Paolini formaba parte de una "brigada

Consejo de la Magistratura

moralizadora", y que en ese sentido lo único que Ramos le había referido era que se pretendía aprovechar el espíritu patriótico de los ex combatientes de Malvinas.

El 26 de mayo del año 2003 el Dr. Cruciani revocó el auto de falta de mérito que había sido dictado en favor del Sr. Paolini, y dispuso su procesamiento por considerarlo, en principio, partícipe necesario del delito previsto en los artículos 863, 864, incisos d) y e), y 865, inciso a) y f), del Código Aduanero.

Valoró que de las testificales que se habían recibido para evacuar las citas que el Sr. Paolini efectuó en sus descargos, no surgía la pretendida calidad de agente encubierto o miembro de una brigada moralizadora que debía trabajar en la Aduana para investigar presuntas irregularidades. Agregó que dicha pretendida calidad sólo podía ser otorgada por autoridad judicial y que, por lo demás, la figura de agente encubierto no estaba legalmente contemplada para la investigación de los delitos como los denunciados por el Sr. Paolini.

Finalmente, el Dr. Cruciani, afirmó que "debe descartarse que el nombrado [Paolini] se haya insertado en una organización delictiva con la calidad aludida, y con el fin de desbaratarla(...). Que así las cosas no ha podido acreditarse de ninguna manera que el nombrado actuara con alguna calidad especial, por lo que en definitiva debe entenderse que el mismo habría tomado parte en las maniobras que aquí se ventilan, como partícipe necesario, dado sus conocimientos y lugar estratégico que ocupaba dentro de la aduana(...), habría prestado una ayuda indispensable sin la cual no podría haberse ingresado mercadería al territorio nacional, utilizando un régimen bajo el cual sólo ingresan determinado tipo de mercaderías y no las que mencionan las guías aéreas" (fs. 2434 y ss).

Contra el auto de procesamiento aludido, la defensa del Sr. Paolini interpuso recurso de apelación, que fue resuelto -el 8 de septiembre del año 2003- por la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, confirmando la resolución atacada (fs. 96 del incidente de apelación).

Por otra parte, la defensa del Sr. Paolini planteó la nulidad de las declaraciones prestadas en calidad de testigo,

con motivo de la denuncia que él efectuó. El Dr. Cruciani resolvió no hacer lugar a dicho planteo de nulidad, aunque concedió el recurso de apelación interpuesto contra dicha resolución, resuelto por la Sala "A" de la alzada, el 30 de septiembre del año 2003.

Los integrantes de este tribunal resolvieron confirmar la resolución apelada. Al respecto, específicamente, los magistrados refirieron que "si bien se le ha dado trámite dentro de un mismo legajo, la requisitoria fiscal(...), que tuvo lugar casi dos años después de la última de esas declaraciones [se alude a las testificales], supuso la formación de una nueva causa en la que sí resultaba imputado Marcelo Paolini", y que "en oportunidad de recibírsele declaración en esa nueva causa el imputado fue advertido de sus derechos y, además, fue relevado de juramentos prestados anteriormente(...), por consiguiente, tanto los actos procesales practicados en la causa anteriormente instruida como los que se llevaron a cabo en la causa seguida a Paolini se ajustaron a las formas requeridas en la respectiva ley procesal".

CONSIDERANDO:

1º) Que el denunciante cuestiona la actuación del Dr. Cruciani por haber dictado el auto de procesamiento contra el Sr. Paolini por las denuncias que presentó éste contra el ex juez, Dr. Branca, y contra los funcionarios públicos de Aduana y Fuerza Aérea, por contrabando en el caso conocido como "Aduana Paralela".

2º) Que, sabido es que, por imperio de dispuesto en el artículo 15 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), el contenido de una sentencia judicial puede ser evaluado a la luz del mal desempeño, como causal de remoción, en la medida en que el juez haya demostrado un manifiesto desconocimiento del derecho aplicable. De ahí que se sostenga que el principio general que garantiza la independencia de los magistrados respecto de la interpretación del derecho que realizan y del contenido de sus sentencias, posee un carácter relativo.

Esto es, cede en la medida en que, del contenido de

Consejo de la Magistratura

la sentencia, pueda advertirse la presunta comisión de un delito; un notable desconocimiento del derecho aplicable, o bien la utilización, por parte de los jueces, del poder jurisdiccional para fines diversos de aquellos para los que les fue otorgado -supuesto de desvío de poder- (conf. Santiago, Alfonso, "Grandezas y miserias en la vida judicial - 'El mal desempeño' como causal de remoción de los magistrados judiciales", Ed. El Derecho, Buenos Aires, 2003, págs. 78/83 y el voto de la minoría en el caso "Bustos Fierro", Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados).

3º) Que, en virtud de lo expuesto, se considera que si bien puede resultar cuestionable la decisión del Dr. Cruciani de procesar a quien, en principio, había tenido como testigo -de acuerdo con la garantía de prohibición de autoincriminación, corolario de la garantía de defensa en juicio emanada del artículo 18 de la Constitución Nacional- lo cierto es que el Sr. Paolini tuvo la debida posibilidad de utilizar los remedios procesales reglamentados para posibilitar el control de las decisiones jurisdiccionales.

Así, su defensora no sólo planteó la nulidad de todo lo actuado a partir de las declaraciones testificales prestadas por el Sr. Paolini, sino que apeló el auto de procesamiento que agravaba su situación, no obteniendo favorable acogida por parte de la Sala "A" de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, que ratificó la legalidad del procedimiento y confirmó el auto de procesamiento dictado por el Dr. Cruciani.

Lo expuesto demuestra que no hubo en la decisión cuestionada un manifiesto apartamiento del derecho vigente.

4º) Que, en consecuencia, es posible afirmar que no surge conducta alguna del Dr. Cruciani que configure una de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, por lo que corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 21/04)- desestimar la presente denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar el pedido de apertura del

procedimiento de remoción del Dr. Julio Ernesto Cruciani,
titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2.

2º) Notificar al denunciante y al magistrado
denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Joaquín
Pedro da Rocha - Juan Carlos Gemignani - Ricardo Gómez Diez -
Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Lino E. Palacio - Luis
Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel A. Pichetto
- Carlos A. Prades - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V.
Rodríguez - Eduardo D. E. Orio - Beinusz Szmukler - Pablo G.
Hirschmann (Secretario General)